

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4046-SPA-2753

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 9 3 0 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 nov 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4046-SPA-2753 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos que se encuentran amarrados, dos de ellos al interior del domicilio, mientras que el otro se encuentra al exterior, mismo que no cuenta con resguardo contra la intemperie y se observa delgado (...) la cadena con la que permanecen amarrados les impide el libre movimiento (...) cuando llueve el perro de afuera permanece en una transportadora en la que no cuenta con movilidad, misma que tampoco cuenta con resguardo contra el clima (...) [Ubicación de los hechos: calle Licenciado Braulio Maldonado, número 556, colonia Consejo Agrarista, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Licenciado Braulio Maldonado, número 556, colonia Consejo Agrarista, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

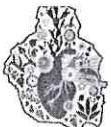
Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Licenciado Braulio Maldonado, número 556, colonia Consejo Agrarista, Alcaldía Iztapalapa, constatando en la vía pública, la existencia de un canino, talla chica, pelaje blanco con negro, con condición corporal ideal, sin lesiones, signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo, atado, contando con un recipiente de agua a libre acceso; asimismo, durante la segunda diligencia, un habitante del domicilio informó que el canino en comento es callejero y por humanidad, es alojado por las noches al interior de un vehículo, aunado a que lo amarran para evitar que lo envenenaran; no obstante lo anterior, no se encontró al presunto responsable del canino en comento, notificando el citatorio correspondiente sin que haya sido atendido.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al inmueble antes referido, siendo atendidos por un habitante del lugar quien señaló ser responsable de 3 ejemplares caninos, los cuales se encontraban al exterior del inmueble y corresponden a mestizos, 2 de ellos atados a árboles y 1 a un vehículo, sin contar con algún alojamiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



AMBIE
ORDENAMEN
TERRITORI
TO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-4046-SPA-2753

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

Derivado de lo observado, se dejó la recomendación de reubicarlos al interior del inmueble y permitirles deambular libremente; no obstante, el responsable señaló que no los tiene al interior porque están acostumbrados a estar en la calle y lloran, aunado a que los tiene atados para evitar que los envenenen.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento que permita que los ejemplares puedan deambular libremente al interior del inmueble.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Licenciado Braulio Maldonado, número 556, colonia Consejo Agrarista, Alcaldía Iztapalapa, habitan 3 ejemplares caninos, los cuales se encontraban al exterior del inmueble y corresponden a mestizos, 2 de ellos atados a árboles y 1 a un vehículo, sin contar con algún alojamiento, por lo anterior, se dejaron los citatorios correspondientes a efecto de que les sean brindadas las condiciones de alojamiento adecuadas, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

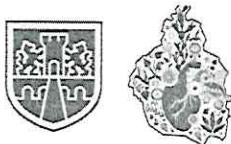
Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4046-SPA-2753

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 9 30 -2025

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección de General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, para que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones de alojamiento adecuadas.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Licenciado Braulio Maldonado, número 556, colonia Consejo Agrarista, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató la existencia de 3 ejemplares caninos, los cuales se encontraban al exterior del inmueble y corresponden a mestizos, 2 de ellos atados a árboles y 1 a un vehículo, sin contar con algún alojamiento. Dejando la recomendación de reubicarlos al interior del inmueble y permitirles deambular libremente, sin que se hayan atendido dichos requerimientos.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que les sean brindadas las condiciones de alojamiento adecuadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

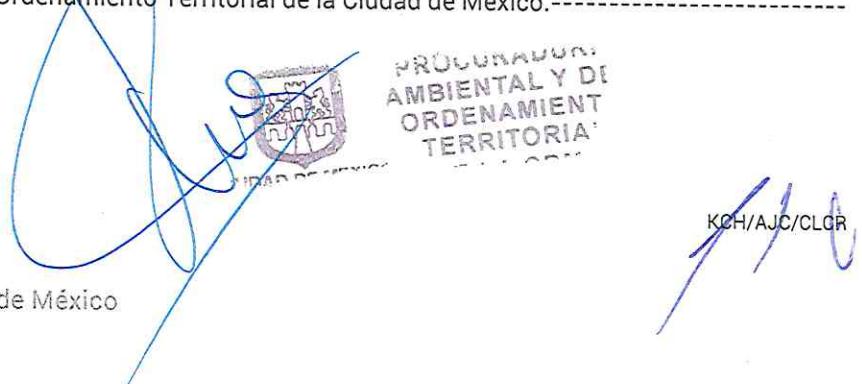
R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

